

República de Colombia



Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. # 00002/2020 Seg. Instan.

RADICADO No. 443-2020 Comisaria de Familia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, quince de Febrero de dos mil veintiuno.

Se encuentra al despacho el presente trámite de protección intrafamiliar, para resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el señor ALVARO ZAMBRANO USECH, a través de apoderada judicial, contra la decisión adoptada el día 13 de agosto de 2020, por la Comisaría de Familia Zona Centro del Barrio Panamericano de esta ciudad, en audiencia de INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCION, por la posible vulneración de los derechos de la señora CARMEN SOFIA USECHE DE ZAMBRANO.

Se tiene que el señor ALVARO ZAMBRANO USECHE, a través de su apoderada judicial, mediante escrito presentado el día 12 de marzo de 2020, interpone denuncia por violencia intrafamiliar y solicitud de medidas de protección para garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de la señora CARMEN SOFIA USECHE DE ZAMBRANO, en la cual expone que el señor JAIME ALFONSO ZAMBRANO USECHE, hijo de la representada, ejerce contra ella violencia física y verbal, además de violentar a la señora YANETH ORTIZ GÓMEZ quien desempeña las labores del hogar y cuidado de la señora CARMEN SOFIA USECHE DE ZAMBRANO.

Manifiestan que desde que el señor JAIME ALFONSO ZAMBRANO USECHE se volvió a mudar a la casa familiar donde reside la señora CARMEN SOFIA USECHE DE ZAMBRANO, la cual es propiedad del señor ALVARO USECHE ZAMBRANO, La violencia ha ido en aumento, situación de la cual están enterados todos los hijos de la Víctima, quienes han expresado preocupación por la calidad de vida que esta teniendo su anciana madre.

Ante el escrito presentado La Comisaría de Familia Zona Centro Barrio Panamericano de esta ciudad procedió, con auto del 30 de marzo de 2020, a avocar el conocimiento de la solicitud de medida de protección, abriendo radicado y expidiendo medida de protección a favor de la señora CARMEN SOFIA USECHE DE ZAMBRANO, para lo cual dispuso Comisionar a la trabajadora Social para que realice visita social a la residencia y determinar las condiciones socio familiares en que vive la señora. Así mismo comisionar a la Psicóloga para que entreviste a la abuela y a su hijo JAIME ALFONSO ZAMBRANO.

Del informe de visita social se concluye que al momento de hacer la visita domiciliaria la vivienda se encontraba en perfecto orden y adecuado para la convivencia, al abordar a la señora CARMEN SOFIA USECHE DE ZAMBRANO para preguntarle sobre su relación con el implicado, se presenta nerviosa y esquiva, pidiéndole a la trabajadora social mentir respecto a sus labores, con el argumento de evitar inconvenientes mayores con su hijo el señor JAIME ZAMBRANO.

Como resultado de lo anterior, a través de comunicación del 17 de abril de 2020 se convoca a audiencia de Medida de protección, para el día 20 de abril de 2020 a las 10 am, llegado el día, en diligencia de audiencia para medida de protección por posibles hechos de violencia intrafamiliar el comisario de familia escucho, dialogo y evaluó la situación, decidiendo imponer la obligación de abstenerse de realizar cualquiera de los comportamientos denunciados, o que afecten a la señora CARMEN SOFIA USECHE DE ZAMBRANO, y a la señora YANETH ORTIZ GOMEZ; por parte del señor JAIME ALFONSO ZAMBRANO USECHE, además de que se remiten a los familiares para atención psicológica por parte de su E.P.S para que sea la encargada de realizar la valoración y posible tratamiento necesario para sanar el daño emocional causado a la víctima adulta mayor. Además de la imposición de una posible multa que va de dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes, ante el no cumplimiento de lo pactado, según se establece en la ley 575 de 2020.

Mediante escrito presentado el día 4 de mayo de 2020, ELISABETH GALVIS SUAREZ interpone Recurso de Apelación contra la decisión adoptada por el Comisario de Familia y solicita se proceda a emitir orden definitiva de protección a la señora CARMEN SOFIA USECHE ZAMBRANO, así como también para la señora NHORA STELLA PORRAS CHACON, la señora YANETH ORTIZ GOMEZ y el señor ALVARO ZAMBRANO USECHE, aduciendo hechos ocurridos el día 20 de abril de 2020; sobre las 18:00, y dice que el señor JAIME ALFONSO ZAMBRANO USECHE se presenta en el inmueble ubicado en la calle 3 No. 3E-33 del barrio la ceiba, en alto estado de embriaguez, y ya conociendo la declaración extraprocesal de la señora YANETH ORTIZ GÓMEZ, quien reside y labora como empleada de servicio domestico, la maltrata verbalmente con gritos, insultos, amenazas contra su vida e integridad, diciéndole además que ya no va a trabajar mas en el inmueble, atemorizándola además con el inicio de un proceso penal en su contra, todo esto frente a la señora CARMEN SOFIA USECHE DE ZAMBRANO, la cual se pone nerviosa, temerosa, estresada e inquieta, insiste con groserías a la señora CARMEN que irá a la casa de la señora y vecina NHORA STELLA PORRAS CHACON quien también dio su declaración extraprocesal frente a los hechos antes expuestos; para iniciar un proceso penal en su contra. Informa que no se va a ir de la casa hasta que le paguen el valor de Ochenta Millones de Pesos (\$80.000.000) O se expida un documento notariado por parte de su hermano ALVARO ZAMBRANO USECHE donde se obligue a dejarle la casa, donde reside su madre actualmente.

De lo anterior la Comisaria de Familia emitió auto de fecha 06 de mayo de 2020 donde resuelve comisionar a trabajo social y psicología para la respectiva intervención dentro del procedimiento de posible violación de medida el día 20 de abril de 2020, además de fijar fecha de audiencia de incumplimiento de medida para el día 08 de junio de 2020.

Llegado el día, en diligencia de audiencia para medida de protección por parte de la señora YANETH ORTIZ GOMEZ por posibles hechos de violencia intrafamiliar, la apoderada ELISABETH GALVIS SUAREZ, presentó documentos los cuales intenta incorporar y hacer valer como nuevas pruebas al proceso; El comisario de familia escucho, dialogo y evaluó la situación, frente a la cual por falta de nuevos informes por parte de trabajo social y psicología se decide suspender la diligencia.

Ante la espera de una fecha para dar continuidad a la audiencia de VIOLACION A LA MEDIDA DE PROTECCIÓN la apoderada judicial del accionante, presenta solicitud ante la comisaria de familia zonal Centro, con la finalidad de dar a conocer que su cliente el señor ALVARO ZAMBRANO USECHE y la víctima USECHE DE

ZAMBRANO están siendo hostigados en repetidas comunicaciones por el señor JAIRO ALFONSO ZAMBRANO USECHE quien le insiste en el pago de Setenta millones de pesos (\$70.000.000) para retirarse del inmueble. Todo esto ocasionando una profunda depresión en quien es madre de los dos, impidiéndole una adecuada alimentación, y la realización con normalidad de sus tareas diarias. Ante esto la comisaría de familia expide auto del 24 de junio de 2020, en el cual comisiona nuevamente a la trabajadora social para que en efecto realice la valoración pertinente, a la psicóloga para que determine la posible situación personal, emocional y psicológica de los implicados. Se fija fecha entonces para reanudar la diligencia el día 14 de julio de 2020.

Del informe de visita psicológica se extrae lo siguiente: El señor ALVARO ZAMBRANO USECHE manifiesta a través de llamada telefónica que su hermano el señor JAIME ALFONSO ZAMBRANO USECHE continúa llamándolo de manera persistente para que le haga entrega de Setenta millones de pesos (\$70.000.000) situación que sigue poniendo en depresión y afectando a su señora madre. En la entrevista el señor JAIME ALFONSO ZAMBRANO USECHE manifiesta que todo lo referido son mentiras por parte de sus familiares, que en lo que a él respecta solo esta reclamando lo que le corresponde por su parte de la casa y que el valor de los setenta millones de pesos (\$70.000.000) fue ofrecido por su hermano ALVARO ZAMBRANO USECHE. La señora YANETH ORTIZ quien se desempeñaba como empleada domestica y cuidadora de la señora CARMEN SOFIA USECHE DE ZAMBRANO ya no vive en la residencia anteriormente mencionada.

Del informe de la vista por parte de la trabajadora social, manifiesta que de la entrevista sostenida con el señor JAIME ZAMBRANO USECHE se encuentra en las mismas condiciones que la primera diligencia realizada el día 11 de mayo, en lo referente a la señora CARMEN SOFIA USECHE de ZAMBRANO se encuentra en profunda depresión por la presión ejercida por su hijo JAIME ZAMBRANO.

Nuevamente se aplaza diligencia para el día 13 de agosto de 2020 en la que se da la continuación de la audiencia de INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN en donde el comisario de familia, procedió a escuchar y dar el espacio a cada uno de los intervinientes y en el que la apoderada Dr. ELISABETH GALVIS SUAREZ, manifiesta que desea dejar constancia por escrito de que la señora CARMEN SOFIA USECHE ZAMBRANO allega al despacho solicitud para que no se tenga en cuenta la Querrela que se encuentra anudada al proceso penal, expresando que no es víctima de los hechos antes denunciados por el señor ALVARO ZAMBRANO, todo esto como medio de presión para la toma de decisiones, pues el señor JAIME ZAMBRANO y su representante no se han manifestado en las anteriores diligencias en las que se busca el bienestar de los involucrados, pero sobre todo de la señora CARMEN SOFIA USECHE DE ZAMBRANO y YANETH ORTIZ. En vista de todo lo anterior el señor comisario considerando que se han oído a las partes, y que así mismo como obra en los expedientes de la trabajadora social y la psicóloga no se puede deducir con claridad la ocurrencia del incumplimiento de medida de protección, se resuelve; Abstenerse de tomar medida de incumplimiento de medida de protección, en contra del señor JAIME ALFONSO ZAMBRANO USECHE, pero reiterar las medidas adoptadas en audiencia el 20 de abril de 2020.

Mediante escrito presentado el día 19 de agosto de 2020, ELISABETH GALVIS SUAREZ interpone Recurso de Apelación contra la decisión adoptada por el Comisario de Familia y solicita se proceda a Dar cumplimiento a la medida de protección fundamentado en el material probatorio aportado, dar cumplimiento a la

medida de protección, emitir la medida de protección para ser llevada al CAI del Barrio la Ceiba, Ordenar el inmediato desalojo al agresor JAIME ALFONSO ZAMBRANO de la casa ubicada en la calle 3 No. 3E-33 Barrio la Ceiba-Cúcuta, que comparte con la víctima CARMEN SOFIA USECHE ZAMBRANO, debido a que su presencia constituye una amenaza, ordenar al agresor JAIME ALFONSO ZAMBRANO USECHE, abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima siempre y cuando la autoridad lo considere necesario. Ordenar el cese de comunicación entre el señor JAIME ALFONSO ZAMBRANO y sus víctimas, así como también ordenar cualquier otra medida de protección necesaria para garantizar el restablecimiento de derechos de las víctimas.

El 8 de septiembre de 2020 por auto de la secretaria de familia se acepta el recurso de apelación, y se procede a ordenar envié a reparto de juzgado de familia, para dar solución.

El día 17 de septiembre de 2020 se profiere el auto admisorio, ordenándose dar el trámite previsto en los artículos 325 y 326 del C. G. del P., notificar a las partes por el medio más expedito.

CONSIDERACIONES:

Este despacho es competente para conocer del recurso de apelación en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, que modifica el artículo 18 de la Ley 294 de 1996.

El artículo 4o. de la Ley 294 de 1996 estatuye: *“Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrató o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.”*

Al producirse en el seno de la familia en contra de cualquiera de sus miembros, daños físicos o psíquicos, amenazas, agravios o cualquier otra forma de agresión por parte de cualquier otro miembro del grupo familiar, ese solo comportamiento hace se desquicie y acabe la unidad y uniformidad que debe existir dentro de la familia en donde sus integrantes tienen una serie de derechos, deberes y obligaciones, por lo que comportamientos como ultrajes y maltrato para con la familia, son conductas que de por sí ameritan la intervención de esta a fin de evitar que hechos de tal naturaleza se continúen presentando, puesto que con ello se está acabando con la paz y la tranquilidad que debe reinar en su lugar de permanencia.

En el caso que nos ocupa, se advierte que, en atención a la solicitud de protección intrafamiliar impetrada por el señor ALVARO ZAMBRANO USECHE, en favor de su señora madre señora CARMEN SOFIA USECHE de ZAMBRANO, la Comisaría de Familia Zona Centro, del Barrio Panamericano de la Ciudad der Cúcuta, avocó conocimiento de las diligencias, y una vez adelantado el procedimiento correspondiente procedió a resolver, en razón de lo cual, en audiencia celebrada el día del 20 de abril de 2020 a las 10 am, adopta la decisión que en su parte Resolutiva reza: **“RESUELVE: Primero: imponer al señor JAIME ZAMBRANO USECHE la obligación de abstenerse de realizar los comportamientos denunciados**

en su contra que afecten a la señora CARMEN SOFIA USECHE DE ZAMBRANO, y a la señora YANETH ORTIZ GOMEZ. **Segundo:** Se remiten los miembros de la unidad familiar a psicólogo de la E.P.S: donde se encuentran afiliados de realizar valoración y posible tratamiento; buscando principalmente sanar la posible afectación emocional y/o psicológica de la señora CARMEN SOFIA USECHE DE ZAMBRANO. Así mismo métodos o medios y maneras de tratarse con respeto y mejorar la comunicación para que esta sea asertiva y contribuya a ofrecerse una vida plena de tranquilidad a la señora CARMEN SOFIA USECHE DE ZAMBRANO. **Cuarto:** La no observancia de las imposiciones hechas dará lugar a la sanción de multa de dos a diez salarios mínimos legales mensuales convertibles en arresto tal como lo establece la Ley 575 de 2000. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición en la ley 1437 de 2001 y el recurso de apelación establecido en la ley 575 de 2000.

De lo expuesto se colige que, conforme a la solicitud de protección intrafamiliar, la Comisaría de Familia concedora del asunto, profirió decisión de fondo mediante la cual adoptó la medida de protección que consideró procedente.

Posteriormente, mediante escrito presentado el día 4 de mayo de 2020, la parte querellante, a través de su apoderada judicial, interpone Recurso de Apelación contra la decisión adoptada por el Comisario de Familia y solicita se proceda a emitir orden definitiva de protección a la señora CARMEN SOFIA USECHE ZAMBRANO, así como también para la señora NHORA STELLA PORRAS CHACON, la señora YANETH ORTIZ GOMEZ y el señor ALVARO ZAMBRANO USECHE, aduciendo hechos ocurridos el día 20 de abril de 2020, y dice que sobre las 18:00, y dice que el señor JAIME ALFONSO ZAMBRANO USECHE se presenta en el inmueble ubicado en la calle 3 No. 3E-33 del barrio la ceiba, en alto estado de embriaguez, y ya conociendo la declaración extraprocesal de la señora YANETH ORTIZ GÓMEZ, quien reside y labora como empleada de servicio doméstico, la maltrata verbalmente con gritos, insultos, amenazas contra su vida e integridad, diciéndole además que ya no va a trabajar más en el inmueble, atemorizándola además con el inicio de un proceso penal en su contra, todo esto frente a la señora CARMEN SOFIA USECHE DE ZAMBRANO, la cual se pone nerviosa, temerosa, estresada e inquieta, insiste con groserías a la señora CARMEN que irá a la casa de la señora y vecina NHORA STELLA PORRAS CHACON quien también dio su declaración extraprocesal frente a los hechos antes expuestos; para iniciar un proceso penal en su contra. Informa que no se va a ir de la casa hasta que le paguen el valor de Ochenta Millones de Pesos (\$80.000.000) O se expida un documento notariado por parte de su hermano ALVARO ZAMBRANO USECHE donde se obligue a dejarle la casa, donde reside su madre actualmente.

En atención al escrito referido, la Comisaria de Familia profiere decisión ordenando comisionar a trabajo social y psicología para la respectiva intervención dentro del procedimiento de posible violación de medida el día 20 de abril de 2020, además de fijar fecha de audiencia de incumplimiento de medida para el día 08 de junio de 2020, diligencia en la que la apoderada de la parte querellante presenta unos documentos para que sean tenidos como pruebas, procediéndose por el Comisario a escuchar las partes, y a disponer la suspensión de la diligencia, en razón a que hacían falta los informes por parte de trabajo social y psicología.

Fijada la fecha del 13 de agosto de 2020, para la reanudación de la audiencia, se procede al desarrollo de la misma, escuchándose a cada una de las partes, donde se destaca que la apoderada de la parte querellante hace referencia a un escrito de la

señora CARMEN SOFIA USECHE DE ZAMBRANO, expresando que no es víctima de los hechos antes denunciados por el señor ALVARO ZAMBRANO, y solicita que no se tenga en cuenta, y es así que culminadas las etapas correspondientes, el señor COMISARIO DE FAMILIA procede a decidir de fondo, y resuelve abstenerse de tomar medida por incumplimiento de medida de protección, en contra del señor JAIME ALFONSO ZAMBRANO USECHE, por las razones allí expuestas, y hace reiteración de las medidas adoptadas en audiencia el 20 de abril de 2020.

Contra la anterior decisión y mediante escrito presentado el día 19 de agosto de 2020, el querellante ALVARO ZAMBRANO USECHE, a través de apoderada, interpone Recurso de Apelación, el cual sustenta mediante las argumentaciones que arriba quedaron expuestas.

Como se puede advertir, para la adopción de la decisión objeto de apelación, el señor comisario tomo en consideración los medios de prueba obrantes en la actuación procesal, y concluyo que no había prueba que sustentara la imposición de sanción por violación a la medida de protección intrafamiliar adoptada por ese despacho mediante su decisión de fecha 20 de abril de 2020.

Al hacer el análisis de las pruebas obrantes al proceso, este juzgador no encuentra prueba alguna que pueda sustentar decisión de imposición de sanción por violación de medida de protección intrafamiliar. En efecto los informes de trabajo social y Psicología no precisan la existencia de algún acto de violencia que materialice la violación de las medidas de protección adoptada, y todo se reduce a la manifestación hecha por la apoderada del querellante, que si bien se dice estar sustentado en las manifestaciones de la señora YANETH ORTIZ GOMEZ, y la señora NHORA STELLA PORRAS CHACON, lo que se aporta de estas son declaraciones rendidas en Notaría, declaraciones que por cierto dicen exactamente lo mismo, lo cual las hace sospechosas, al tiempo que no puede dejarse pasar por alto que entre el querellante y el querellado JAIME ZAMBRANO USECHE y los demás hermanos, existen problemas relacionados con la casa que hoy ocupan la supuesta víctima señora Carmen y el querellado, problemas que se dice debe resolver el señor ALVARO, quien curiosamente es el interesado en que se adopte la medida de desalojo.

Así las cosas se concluye que la decisión objeto de apelación resulta ajustada a derecho, en consecuencia de lo cual debe ser confirmada en su totalidad, como en efecto se decide.

Por lo expuesto el Juzgado, el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la decisión adoptada el día 13 de agosto de 2020, por la Comisaría de Familia Zona Centro del Barrio Panamericano esta ciudad, dentro de las diligencias de protección intrafamiliar con RADICADO 443 DE 2020, seguidas en favor de CARMEN SOFIA USECHE ZAMBRANO, y en contra **JAIME ALFONSO ZAMBRANO USECHE**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Devolver las presentes diligencia al señor Comisario de Familia Zona Centro del Barrio Panamericano esta ciudad.

TERCERO: Déjese constancia de la salida en el sistema y libros radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Firmado Por:

**JUAN INDALECIO CELIS RINCON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffcec93f297f0cb153c5b84d988a74a193d5221b6a55a00462ad11d0b25dcf8

Documento generado en 15/02/2021 03:05:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**